Expediente: **1101/23**
Carátula: **IBARRA PEDRO RAUL C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XII**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO
20242006101 - IBARRA, Pedro Raul-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XII

ACTUACIONES N°: 1101/23

H103125020643

JUICIO: "IBARRA PEDRO RAUL c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ AMPARO" - EXPTE. N° 1101/23..

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2024

AUTOS Y VISTOS

Vienen los autos a despacho para resolver la homologación de convenio solicitada por las partes,

RESULTA

De las constancias de autos surge que en fecha 09/02/24 el actor **IBARRA PEDRO RAUL, DNI** N° 26.980.670 mediante presentacion de fecha 09.02.2024 solicita el desistimiento del proceso.

Que el día 01/03/24, se celebró audiencia en los términos del art. 43 del CPL, en donde S.S. explicó al actor los alcances del desistimiento de la acción, en los términos del Art. 43 del CPL.

Oídas las explicaciones, el Sr. Ibarra asistido por su letrado Martín Pablo Palacios, MP. 4844. expresó que comprendía perfectamente, y que ratificaba el desistimiento realizado.

Luego, el letrado interviniente tomó la palabra y expreso su conformidad con el desistimiento del proceso formulado en los términos del Art. 35 de la ley N°5480

Respecto a las costas, tanto las del proceso como las del desistimiento y los gastos de planilla fiscal a practicarse, expresa que serán soportadas por la parte actora

Atento a que no se encontraban convenidos los honorarios profesionales del letrado Martín Pablo Palacios, MP. 4844, por providencia del 05/04/23 se dispuso pasar las actuaciones a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO

En mérito a las constancias de autos, a la ratificacion efectuada por el actor en el sentido de que su intención es no continuar la tramitación del presente juicio y atento a que aún no se encuentra trabada la litis, considero corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Ibarra y homologar el desistimiento de la acción en los términos del art. 43 del CPL.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR el desistimiento de la acción formulado por el Sr. IBARRA, DNI 26.980.670, en mérito a lo considerado.

II. COSTAS: Como se consideran.

III. REGULAR HONORARIOS Al letrado Pablo Martín Palacios en la suma de $350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) con más el 10% de aportes ley n° 6059, teniéndose presente en este acto la carta de pago otorgada por el mismo.

El letrado deberá acreditar en el término de **CINCO (5) DÍAS,** el pago de aportes previsionales correspondientes al 18%, ley 6059 (Art. 26 inc. J y k). En caso de incumplimiento, se efectuará la comunicación correspondiente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. PROTOCOLIZAR la presente sentencia por medio de secretaría actuaria.

V. NOTIFIQUESE a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán..MFA.1101/23.

Actuación firmada en fecha 30/04/2024

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.